

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBRE
DEMANDA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDY GUANUMEN NOMESQUE
DEMANDADA	JOHAN SEBASTIAN GUANUMEN HIGUITA
RADICADO	0500131100082021 00123 00

Dentro del término del traslado de la demanda concedido a la demandado, ésta solicita AMPARO DE POBREZA para el nombramiento de abogado que lo represente en este proceso DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, en los términos del artículo 152 y 154 del código general del proceso (ley 1254 de 2012), que ordenan conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, la solicitante afirmó no estar en capacidad de pagar un abogado para su defensa.

Se determina entonces que el solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le conteste la demanda.

Con la advertencia al ejecutado de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte del profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora DEISY HIGUITA TABARES, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **NOMBRAR** a la señora DEISY HIGUITA TABARES abogado (a) de oficio para que la represente en esta demanda en su calidad de demandada, representante del menor JOHAN SEBASTIAN GUANUMEN HIGUITA. le conteste la demanda y la asista en las etapas concernientes a este trámite de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, a

El (La) doctor (a) Juan Diego López Osorio

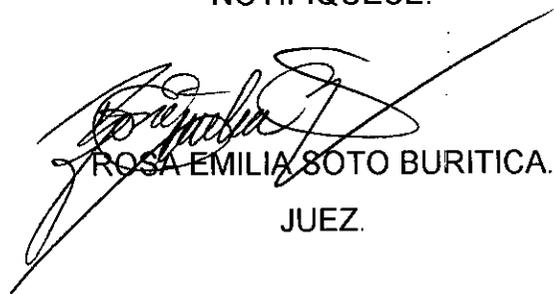
Localizable en calle 10 # 42-45 OF. 276

Celular 3104702647 correo electrónico Jl asesores juridicos@hotmail.com

TERCERO: **COMUNIQUESELE** este nombramiento, por parte de DEISY HIGUITA TABARES, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación concorra al despacho a tomar posesión del cargo, como manifestación de aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: **INSTAR** al solicitante **PRESTAR** la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de **VEINTE (20)** días, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.